

MODIFICACION DEL CONVENIO COLECTIVO EMPAQUETADO DE PLATANOS. ISLA DE LA PALMA.

(BOP 02/04/2012; vigencia: 01/01/2011 al 31/12/2012)

Visto el Texto de la Modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Empaquetado de Plátanos de la Isla de La Palma, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (BOE 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (BOE 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (BOC 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.º Notificar a la Comisión Negociadora.

3.º Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mesa Negociadora del Convenio de Empaquetado de Plátanos de La Palma, periodo 2011-2012.

Revisión salarial: para el año 2011 y con carácter retroactivo desde 1.º de enero de dicho ejercicio, se establece un porcentaje de subida del 2,5% sobre los salarios vigentes.

Para el año 2012 y aplicable desde el 1.º de enero, se pacta una subida del 1,5% sobre los salarios actualizados del año 2011. Asimismo se establece que para el caso de que el IPC a finales del ejercicio 2012, se sitúe en cómputo anual por encima del 2%, procederá una actualización de los salarios, con carácter retroactivo a primero de enero, equivalente a un 0,5% de los ya regularizados con arreglo a la subida indicada.

Antigüedad. «Las partes acuerdan suprimir el complemento salarial de antigüedad, tanto en su naturaleza como en cuantía. Excepcionalmente los trabajadores, fijos y fijos discontinuos, incluidos en ámbito de aplicación de este convenio, verán congelada su antigüedad en el vencimiento del quinquenio que devengaban el 1.1.2012 o al vencimiento del siguiente al que devenguen hasta el 31.12.2012. En adelante, los trabajadores que tenían derecho a percibir el complemento de antigüedad lo seguirán disfrutando con el nombre de «Complemento Personal» y con el carácter de personal y no absorbible. En resumen, todos aquellos trabajadores, reconocidos como fijos o fijos discontinuos, que esté, al momento de la firma de este convenio, pendientes de cumplir un quinquenio, se les reconocerá éste transcurrido el tiempo de prestación necesario, con los límites establecidos con arreglo al texto convencional anterior, y a partir de ese cumplimiento es cuando se congela la antigüedad.»

Bolsa de vacaciones.- Se instaura una Bolsa de Vacaciones, en proporción al tiempo trabajado

en cada año, según el siguiente desglose:

Año 2012, bolsa de vacaciones: 350 €

Año 2013, bolsa de vacaciones: 400 €

Año 2014, bolsa de vacaciones: 450 €

Apartir del año siguiente tendrá el incremento que tenga la tabla del Convenio.

Horas sindicales. A la vista de la actual coyuntura económica, se pacta la reducción en 8 horas, quedando estas, a partir del 1.º de enero de 2012, en la cifra de 38 mensuales. Dicha reducción no alterará la situación de liberado de aquel representante de los trabajadores que con anterioridad y en virtud del número de horas reconocidas en el convenio anterior, tuviera reconocida tal situación.

Asimismo, a efectos exclusivos del cómputo de horas para la liberación, se establece que el mismo se realizará de forma anual, siempre que aquellas estén debidamente cedidas por dicho periodo. De tal manera que, en caso de déficit en su cuantificación mensual, la posible compensación de éstas con los días de trabajo, se realizará siempre en el mes de diciembre.

Asuntos propios. Se establece un máximo de cinco días al año, por el tiempo estrictamente necesario, estableciéndose la obligatoriedad de solicitud previa, salvo imprevistos de urgencia en los que se necesite el día; y se justificarán debidamente con posterioridad. En caso contrario procederá la compensación del tiempo disfrutado.

En ningún caso se podrá adicionar el disfrute de tales días a las vacaciones, ni para que se enlacen festivos o puentes. Igualmente no procederá la concesión de los mismos para los casos en que ya estén disfrutando o tengan previsión ya efectuada de hacerlo, el equivalente al 10% de la plantilla del centro.